
REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE CENTROS Y CLÍNICAS UNIVERSITARIAS

VICERRECTORÍA
INSTITUCIONAL DE CIENCIAS
DE LA SALUD

Abril de 2017

REG-OPRA-007-15

TÍTULO ÚNICO CLÍNICAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Centros y Clínicas Universitarias que prestan servicios de salud a la comunidad, externa e interna, a través de profesionales, profesores y estudiantes pertenecientes a los programas de Ciencias de la Salud de la Universidad del Valle de México.

Artículo 2. Se consideran Centros y Clínicas Universitarias los espacios destinados al servicio social y prácticas **académicas y** profesionales que ofrecen servicios de salud en Medicina, Odontología, Fisioterapia, Nutrición, Enfermería, Terapia de audición y lenguaje, Psicología y Farmacéutica dentro de los campus de la Universidad del Valle de México, destinados a la comunidad interna y/o externa.

CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO

Artículo 3. En la organización y funcionamiento de los Centros y Clínicas Universitarias de Ciencias de la Salud en UVM los profesionales, profesores, estudiantes y personal de la Clínica Universitaria deberán apegarse de manera enunciativa mas no limitativa a la normatividad institucional, a lo dispuesto en la Ley General de Salud, a las leyes de salud correlativas en cada Entidad Federativa, así como cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud:

- I. La Dirección de los Centros y Clínicas Universitarias deberá vigilar el cumplimiento de la legislación enunciada y su aplicación a los diagnósticos o procesos establecidos dentro de los Centros y Clínicas Universitarias, en los siguientes términos:
 - a. Se deberá nombrar a un representante sanitario, que debe ser un médico con cédula y título, con un mínimo de media jornada laboral exclusiva en la clínica.
 - b. Se deberá nombrar a un representante legal
 - c. Se deberá mantener todos los formatos y avisos necesarios para su funcionamiento tanto a nivel de Secretaria de salud, como de COFEPRIS.
 - d. Manejar los expedientes clínicos según la Norma Mexicanas y mantener resguardado todos los consentimientos informados de cada paciente o usuarios de las clínicas u hospitales de UVM
 - e. Respetar el flujo de atendimento que se adjunta como anexo 1

CAPÍTULO III
LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y CLÍNICA

Artículo 4. El responsable del Centro y Clínica Universitaria del campus dependerá y será nombrado por el Director de la Escuela de Ciencias de la Salud y tendrá las siguientes obligaciones:

- II. Asegurar el correcto funcionamiento de la clínica universitaria;
- III. Garantizar la adecuada integración de estudiantes y profesores a la actividad clínica y profesional en las asignaturas que requieran su utilización como escenario de aprendizaje de los diferentes programas de licenciaturas y posgrado;
- IV. Proponer medidas necesarias para mejorar la organización, funcional y de estructura física dentro de los parámetros de la eficiencia y eficacia que producen los mejores resultados para los recursos disponibles;
- V. Desarrollar instrumentos para la óptima organización y control de gestión sanitaria para implementarlas estrategias que aseguren la calidad de la atención de la salud en todos los usuarios y pacientes;
- VI. Prevenir y resolver los conflictos de carácter técnicos, sanitarios y organizacional dentro del Centro y Clínica;
- VII. Ser secretario técnico del comité del Centro y Clínica a través del cual presentará el seguimiento del funcionamiento de la institución de salud, así como resolver las incidencias y conflictos a través de su parecer técnico especializado sobre las dudas que puedan estar presentes en cuestiones éticas y de procedimientos realizados dentro del Centro y Clínica Universitaria;
- VIII. Seleccionar y gestionar el personal de apoyo del Centro y Clínica;
- IX. Promover la cooperación constante entre los profesores de los diferentes programas, estudiantes y personal de apoyo a la actividad clínica;
- X. Organizar los expedientes clínicos, con base en la Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico y su Resolución por la cual se modificó dicha Norma el 22 de agosto de 2003;
- XI. Garantizar la adecuada asistencia y seguimiento al paciente ó usuario de los servicios clínicos y profesionales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que le resulten aplicables.
- XII. Presentar los informes mensuales en que se evidencie la productividad académica y asistencial, así como el funcionamiento de la clínica de conformidad con la reglamentación y normatividad de salud que corresponda.

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL DE SERVICIO DE LA CLÍNICA

Artículo 5. Los profesionales, estudiantes, profesores y personal del Centro y Clínica Universitaria deberán cumplir con los reglamentos, lineamientos, las reglas de operación y manuales de organización y de políticas y procedimientos emitidos por la Universidad del Valle de México que le resulten aplicables y además cumplir con lo siguiente:

Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud	UVM Restricted	Fecha de creación: Diciembre 2015	Próxima actualización: Diciembre 2018	Página 3 de 14
-----------------------------------------------------------	-------------------	--------------------------------------	------------------------------------------	----------------

REG-OPRA-007-15

- I. Orientar su actuar a la Filosofía Institucional;
- II. Identificarse plenamente al entrar y al permanecer en el interior del Centro y Clínica Universitaria;
- III. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciar a los responsables ante las autoridades de la Institución;
- IV. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria, así como a todos los pacientes con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución;
- V. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad Universitaria, tanto dentro de la clínica universitaria como en los espacios universitarios;
- VI. Asegurar que las actividades operativas en la práctica clínica se sustenten en los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de la persona;
- VII. Toda la información relacionada al paciente deberá ser manejada bajo confidencialidad conforme a la Norma Oficial Mexicana Del Expediente Clínico.
- VIII. Respetar todas las normas que apliquen en el contexto clínico ambulatorio.
- IX. Respetar con el máximo rigor las normas sobre la salud, higiene y seguridad en el trabajo.
 Todo personal de la clínica u hospitales que este en contacto con pacientes o RPBI como los estudiantes que realicen prácticas clínicas y servicio social deberán cumplir con las medidas para la prevención de infecciones en campos clínicos, incluida el esquema de vacunación minia y en lo posible la complementaria, archivando el carnet con el esquema en su expediente estudiantil de la clínica u hospital

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE SERVICIO Y PACIENTES DE LOS CENTROS Y CLÍNICAS

Artículo 6. Los estudiantes dentro del Centro y Clínica Universitaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse puntualmente a la hora señalada para la iniciación de actividades clínicas y profesionales;
- II. Portar el uniforme, sin excepción alguna, como es la bata blanca o filipina mientras permanezca en el área de atención;
- III. Las mujeres no podrán usar blusas escotadas o playeras “ombligueras” o “minifaldas”;
- IV. Está prohibido el uso de gorras o similares;
- V. Los hombres no podrán usar el cabello largo y aretes; para ambos sexos se prohíbe el uso de “pearcings”;
- VI. No se permite el uso de prendas de mezclilla;
- VII. Si el cabello es largo, debe estar recogido;
- VIII. No usar argollas o anillos en los dedos;
- IX. Uñas cortas y limpias;
- X. Para la época de frío, se permite el uso de chamarra blanca o suéter blanco bajo la bata o filipina;
- XI. Están prohibidas las playeras sin cuello, con dibujos, líneas, logotipos o cualquier otro impreso;
- XII. Están prohibidos los zapatos abiertos (huaraches), plataformas y tenis;

- XIII. Durante la revisión física o ejecución de maniobras o procedimientos deberán, utilizar tapabocas, gafas, gorro y guantes desechables, y si se tuviere que salir fuera del cubículo, usar guantes de plástico, o según corresponda;
- XIV. Portar en lugar visible su carnet de identificación;
- XV. No se permite fumar dentro ni fuera de las instalaciones del Centro y Clínica Universitaria;
- XVI. No se permite el uso de celulares dentro del Centro y Clínica Universitaria;
- XVII. Planear el procedimiento a realizar en cada sesión clínica, con su protocolo e informar al paciente el costo del procedimiento a realizar en la cita siguiente, de manera que esté sea cancelado con anticipación;
- XVIII. Solicitar el instrumental de préstamo quince (15) minutos antes del inicio de la clínica, y entregarlo inmediatamente después de que esta termine, o será reportado como moroso;
- XIX. Presentar el carnet para el préstamo de instrumental, materiales y equipos en los diferentes almacenes de los Centros y Clínicas;
- XX. Devolver el instrumental y equipos suministrados limpios;
- XXI. Retirarse de la Clínica, solo si es autorizado por su profesor;

El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para que se impida el ingreso del estudiante a las actividades dentro de la clínica universitaria y, en su caso, aplicarse las sanciones que establece el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 7. Los profesores y profesionales que trabajan en la clínica deberán:

- I. La dirección del Centro y Clínica u hospital debe verificar en conjunto con el coordinador de programa de actividades que se deben de desarrollar dentro del escenario clínico, programando con anterioridad las actividades a realizar según cada practicarlo institucional.
- II. La dirección del Centro y Clínica u hospital debe asegurar en los estudiantes tanto la asistencia como la puntualidad, asiduidad y no retirarse antes de su terminación. En caso de ausencia al Centro y Clínica, informar al Coordinador Académico de Programa;
- III. Avisar de inmediato al Coordinador Académico de Programa, en casos de enfermedad o situaciones de fuerza mayor que le impidan asistir al Centro y Clínica;
- IV. Los profesionales del Centro y Clínica desarrollarán en total apego a los reglamentos y normas vigentes, asociados a las prácticas declaradas en las asignaturas que requiera este escenario.
- V. Todo Profesional y/o docentes clínicos deberán asegurar que todo paciente o usuario tenga firmado el consentimiento informado relacionado a su contribución en las actividades de los estudiantes en el desarrollo de competencias establecidas en el programa de estudios que corresponda;
- VI. Comunicar a la Dirección o responsable del Centro y Clínica todas las incidencias dignas de registro, quejas de pacientes o familiares;
- VII. Vestir cumpliendo los lineamientos de vestimenta del Centro y Clínica, con identificación visible y oficial de la institución.
- VIII. Los Profesores deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos del curso establecido en el Programa Académico;
- IX. Solucionar los problemas que se presenten durante las actividades clínicas como directo responsable de los pacientes;

REG-OPRA-007-15

- X. Revisar las actividades realizadas por los estudiantes en cada uno de los pacientes, firmar y colocar el sello respectivo;
- XI. Orientar al estudiante para hacer uso del sistema de Referencia y Contra referencia de pacientes, revisando las órdenes y firmándolas con sello; Y
- XII. Reportar, al final del semestre, las novedades sobre el estado de los pacientes, es decir si estos son Terminados, Remitidos, Cancelados o Empalmados;
- XIII. Velar por el uso racional de los suministros e insumos, tales como radiografías y materiales odontológicos, material de curación, **pruebas psicométricas**, entre otros, indicando a las auxiliares la adecuada dosificación de los mismos (la adecuada dosificación será definida por el docente o profesional según el diagnóstico y plan de tratamiento definido para cada paciente) y firmando las órdenes respectivas.

Artículo 8. El Personal de Apoyo y Administrativo adscrito al Centro y Clínica Universitaria deberán:

- I. El personal de apoyo es todo personas que cumple funciones de atención y administración de la clínica y no pertenece a las profesiones de ciencias de la salud.
- II. Colaborar con los Profesores, Profesionales, Estudiantes y sus compañeros, en las actividades que se realizan en la Escuela de Ciencias de la Salud;
- III. Presentarse en el Centro y Clínica de turno antes de la hora de inicio, con el fin de tener todo preparado y permanecer en ella hasta el final de la actividad;
- IV. El Director del Centro y Clínica universitaria, hospital o cualquier escenario clínico de UVM deberá admirar y organizar las jornadas de trabajo y faltas de todo el personal a su cargo.
- V. Citar a los pacientes, suministrar materiales e instrumental requerido, racionalizando al máximo su uso, de acuerdo con las ordenes firmadas por los profesores;
- VI. Mantener estadísticas y registro por escrito tanto de las citas a los pacientes como de las intervenciones, expediente clínico, consentimientos informados como toda la información actualizada relacionada con costos cuando Profesores, Profesionales, Estudiantes o pacientes lo soliciten;
- VII. Realizar y dejar documentado la evaluación socioeconómica de cada paciente para identificar su categoría de pago.
- VIII. Llevar el control de pagos;
- IX. Tener a disposición las Historias Clínicas de los pacientes citados para la sesión, controlar el ciclo de rotación y el uso adecuado de las mismas;
- X. Mantener informado a los encargados de mantenimiento sobre el estado de aseo de las clínicas y del deterioro o daño de los equipos;
- XI. Responder por los elementos entregados a su cuidado;

Artículo 9. Con relación al manejo de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) provenientes de la clínica universitaria, estarán sujetos a planes de manejo específico con el propósito de que el personal de apoyo y administrativo adscrito a la Clínica Universitaria identifique, clasifique, separe y envase con apego a la NOM-087-SEMARNAT-2002.

Artículo 10. Será responsabilidad del Director del Centro y Clínica Universitaria o quien cumpla este rol, contratar y verificar que, a todo el personal involucrado en el Manejo de Residuos de la Empresa Contratada y Autorizada sobre la recolección por rutas establecidas, control y limpieza del almacén

temporal, registro en bitácoras, transporte externo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

Artículo 11. De los derechos de los pacientes:

- I. El paciente tiene derecho a recibir atención clínica **y profesional**, asociada directamente a los servicios declarados por el hospital, clínica o cualquier escenario clínico de UVM, mediante el uso eficiente de los recursos disponibles;
- II. El paciente tiene derecho al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de tipo social, económico, moral e ideológico;
- III. El paciente tiene derecho a la confidencialidad de toda información con su proceso, incluso el secreto de su estancia en la clínica, salvo por exigencias legales que lo hagan imprescindible, conforme a la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable;
- IV. El paciente tiene derecho a recibir información completa y continuada, verbal y escrita, de todo lo relativo a su proceso, incluyendo diagnósticos, alternativas de tratamiento y sus riesgos y pronóstico, que será facilitada en un lenguaje comprensible. En caso de que el paciente no quiera o no pueda manifiestamente recibir dicha información, esta deberá proporcionarse a los familiares o personas legalmente responsables;
- V. El paciente tiene derecho a la libre determinación entre las opciones que le presente el docente de su caso, siendo preciso su consentimiento expreso previo a cualquier actuación, excepto en los siguientes casos: Cuando la urgencia no permita demoras. Cuando él no seguir tratamiento suponga un riesgo para la salud pública;
- VI. Cuando no esté capacitado para tomar decisiones, en cuyo caso el derecho corresponderá a sus familiares o personas legalmente responsables;
- VII. El paciente tendrá derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos señalados en la fracción V, debiendo para ello solicitar el alta voluntaria, en las condiciones que señala la fracción VI del apartado de Deberes;
- VIII. El paciente tendrá derecho a que se le asigne un estudiante o profesional cuyo nombre deberá conocer y que será su interlocutor válido con el equipo docente asistencial;
- IX. El paciente tiene derecho a que quede constancia por escrito de todo su proceso; esta información y las pruebas realizadas constituyen la Historia Clínica;
- X. El paciente tiene derecho a que no se realicen en su persona investigaciones, experimentos o ensayos clínicos sin una información sobre métodos, riesgos y fines. Será imprescindible la autorización por escrito del paciente y la aceptación por parte de los investigadores, de los principios básicos y normas que establecen la Declaración de Helsinki. Las actividades docentes requerirán así mismo, consentimiento expreso del paciente;
- XI. El paciente tiene derecho al correcto funcionamiento de los servicios docentes asistenciales, higiene, seguridad y respeto a su intimidad;
- XII. El paciente tiene derecho a recibir cuanta información desee sobre los aspectos de las actividades asistenciales, que afecten a su proceso y situación personales;
- XIII. El paciente tiene derecho a conocer los cauces formales para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias y en general, para comunicarse con la administración de la clínica. Tiene derecho, así mismo a recibir una respuesta por escrito.

REG-OPRA-007-15**Artículo 10.** De los Deberes de los pacientes

- I. El paciente debe cumplir las normas e instrucciones establecidas en el Centro y Clínica Universitaria;
- II. Inscribirse en el Sistema de Expedientes Universitario;
- III. Conocer que el servicio de salud prestado por el Centro y Clínica Universitaria hace parte de un modelo de docencia-servicio, el cual está dedicado a la formación de Profesionales de la Salud;
- IV. Cada paciente deberá conocer con anterioridad su diagnóstico, plan de tratamiento, procedimientos clínicos y presupuesto, los cuales deben ser realizados por el (la) estudiante asignado y con la asesoría del profesor. Además, debe autorizar con su firma, previa explicación, la realización de su tratamiento en caso de estar de acuerdo con la explicación del mismo;
- V. Cuando su plan de tratamiento y su presupuesto sean modificados, el paciente deberá ser informado y autorizar con su firma en la historia clínica;
- VI. Presentarse quince minutos antes de la cita concertada. Cuando no pueda cumplir una cita debe avisar oportunamente en la oficina de Atención a los Pacientes;
- VII. Mostrar en la portería su carnet y la tarjeta con la respectiva cita;
- VIII. Los retardos o ausencias no justificadas conducirán a la suspensión del tratamiento y al derecho a continuar como paciente de la clínica;
- IX. Permanecer en la sala de espera hasta que sea llamado para ingresar al Centro y/o Clínica;
- X. Solicitar la asignación de una nueva cita antes de retirarse;
- XI. Estar al día en los pagos de su tratamiento, pues su retardo puede dar lugar a la suspensión del mismo; (En CEDH no se cobra)
- XII. No hacer pagos directamente a estudiantes, profesionales, profesores o personal auxiliar, en trabajos de laboratorios particulares el estudiante servirá como intermediario presentando la factura, quien deberá cancelarla directamente al mensajero del laboratorio;
- XIII. No ingresar a la clínica sin autorización, comida y/o bebida sin previa autorización
- XIV. No se permite comer, fumar ó ingresar al interior de la clínica en estado de embriaguez
- XV. No realizar actividades diferentes a las de su condición de pacientes;
- XVI. Toda inquietud acerca de su tratamiento deberá ser resuelta por el profesor, el Coordinador del Curso o responsable de la clínica;
- XVII. Para reclamos o quejas, presentar sus descargos directamente en la oficina del responsable por la clínica diligenciando el formato diseñado para tal fin y firmándolo como prueba de la veracidad de los mismos;
- XVIII. Tratar con el máximo respeto a estudiantes, profesionales, docentes y demás personal asistencial y administrativo;
- XIX. Cuidar las instalaciones y equipos de la Institución;
- XX. Firmar el documento de consentimiento informado del paciente, cuando se encuentre de acuerdo con el tratamiento a ser realizado;
- XXI. El paciente tiene el deber de exigir que se cumplan sus derechos.

Artículo 11. De los Derechos de los Profesionales de la Salud:

- I. Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza, respetando la normatividad institucional y de salud vigentes;

- II. El Profesional de la Salud tiene derecho a que se respete su juicio clínico (diagnóstico y terapéutico) y su libertad prescriptiva, así como su probable decisión de declinar la atención de algún paciente, siempre que tales aspectos se sustenten sobre bases éticas, científicas y normativas;
- III. Laborar en instalaciones apropiadas y seguras que garanticen su práctica profesional;
- IV. El Profesional de la Salud tiene derecho a contar con lugares de trabajo e instalaciones que cumplan con medidas de seguridad e higiene, incluidas las que marcan la ley, de conformidad con las características del servicio a otorgar;
- V. Tener a su disposición los recursos que requiere su práctica profesional;
- VI. Recibir del establecimiento donde presta su servicio: personal idóneo, así como equipo, instrumentos e insumos necesarios, de acuerdo con el servicio a otorgar;
- VII. Abstenerse de garantizar resultados en la atención profesional;
- VIII. El Profesional de la Salud tiene derecho a no emitir juicios concluyentes sobre los resultados esperados de la atención clínica;
- IX. Recibir trato respetuoso por parte de los pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo profesional;
- X. Recibir del paciente y sus familiares trato respetuoso, así como información completa, veraz y oportuna relacionada con el estado de salud. El mismo respeto deberá recibir de sus superiores, personal relacionado con su trabajo profesional y terceros pagadores;
- XI. Tener acceso a educación continua y ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo profesional;
- XII. El Profesional de la Salud tiene derecho a que se le facilite el acceso a la educación **clínica y profesional** continua y a ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo profesional, con el propósito de mantenerse actualizado;
- XIII. Tener acceso a actividades de investigación y docencia en el campo de su profesión;
- XIV. El Profesional de la Salud tiene derecho a participar en actividades de investigación y enseñanza como parte de su desarrollo profesional;
- XV. El Profesional de la Salud tiene derecho a asociarse en organizaciones y colegios para su desarrollo profesional, con el fin de promover la superación de sus miembros y vigilar el ejercicio profesional, de conformidad con lo prescrito en la ley;
- XVI. El Profesional de la Salud tiene derecho a la defensa de su prestigio profesional y a que la información sobre el curso de una probable controversia se trate con privacidad, y en su caso a pretender el resarcimiento del daño causado. La salvaguarda de su prestigio profesional demanda de los medios de comunicación respeto al principio de legalidad y a la garantía de audiencia, de tal forma que no se presuma la comisión del ilícito hasta en tanto no se resuelva legalmente cualquier controversia por la atención médica brindada;
- XVII. El Profesional de la Salud tiene derecho a ser remunerado por los servicios profesionales que preste, de acuerdo a su condición laboral, contractual o a lo pactado con el paciente.

CAPÍTULO VI
DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO Y CLÍNICA

Artículo 12. Es función del personal de apoyo y administrativo de las Clínicas Universitarias llamar a los pacientes para confirmar consulta y cancelar las citas de los pacientes, los estudiantes solo podrán hacerlo con autorización del profesor. En cualquier tipo de irregularidad académica los estudiantes

Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud	UVM Restricted	Fecha de creación: Diciembre 2015	Próxima actualización: Diciembre 2018	Página 9 de 14
-----------------------------------------------------------	-------------------	--------------------------------------	------------------------------------------	----------------

REG-OPRA-007-15

podrán apoyar el proceso de cancelación de actividades clínicas siempre y cuando se haya autorizado la suspensión de estas, en coordinación con los respectivos profesores y área administrativa.

Artículo 13. Los miembros de la Comunidad Universitaria de la Escuela de Ciencias de la Salud no deben permitir la entrada de acompañantes, salvo la autorización expresa del docente responsable o personal de la clínica u hospital.

Artículo 14. Sobre el uso de los cubículos y consultorios:

- I. Hacer uso del consultorio asignado durante el tiempo programado, cuando la atención al paciente se prolongue, debe solicitar autorización del profesor o el Coordinador del Curso;
- II. Realizar la limpieza y el proceso de desinfección adecuados;
- III. Hacer el uso específico del mobiliario según tipo de atención clínica **y profesional** al paciente. (silla odontológica, mesa de exploración, Etc.);
- IV. Velar por el cuidado y buen uso de todos los equipos involucrados en la consulta clínica;
- V. Informar por escrito en caso de daños o deficiencias en los equipos;
- VI. Para usar escenarios, mobiliario o equipos en horarios diferentes al asignado, se debe contar con autorización escrita del responsable de la clínica, así como del profesor encargado.

Artículo 15. Sobre los registros de los pacientes:

- I. Registrar en cada cita en la Historia Clínica toda actividad realizada con firma y sello del profesor encargado;
- II. Dejar constancia en la Historia clínica de las cancelaciones y/o ausencias de los pacientes.
- III. Cuidar al máximo las Historias Clínicas, especialmente no extraviar hojas, **estudios**, radiografías u otros anexos;
- IV. **No** retener las Historias clínicas, y si ello fuere necesario, se debe dejar constancia en la sección de Archivo;
- V. La información que obre en la Historia Clínica del Paciente será confidencial y los archivos donde se encuentre la misma serán reguardados conforme a lo señalado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 16. Sobre las actividades en el Centro y Clínica Universitaria. Los estudiantes no deben:

- I. Recibir dinero de los pacientes, estos se entenderán directamente con la caja, los laboratorios o los almacenes respectivos;
- II. Hacer exenciones o descuentos en el valor de los tratamientos;
- III. Ingresar pacientes para alguna clínica, trasladar el paciente a otro compañero, o cancelarlo. Esto lo debe realizar el profesor asignado;
- IV. Atender pacientes que estén en mora o suspendidos sin autorización del profesor;
- V. Solicitar autorización del paciente, para que alguien diferente al docente asignado revise su tratamiento;
- VI. En caso de accidentes de riesgo biológico, dejar de realizar el reporte respectivo.

**CAPÍTULO VII
SANCIONES**

Artículo 17. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, deberán aplicarse las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, Reglamento del Personal Académico, o la disposición normativa de la Universidad que resulte aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS


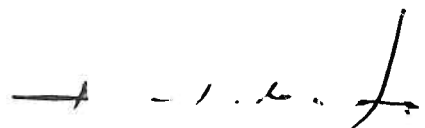
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de la misma naturaleza jerárquica que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. - Para el caso de duda o interpretación, así como los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, quien deberá solicitar la opinión de la Secretaría Técnica o del área que en su caso considere competente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción V, del Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento Institucional de Centros y Clínicas Universitarias”, aprobado por la Rectoría Institucional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de mayo de 2017.

Autorización

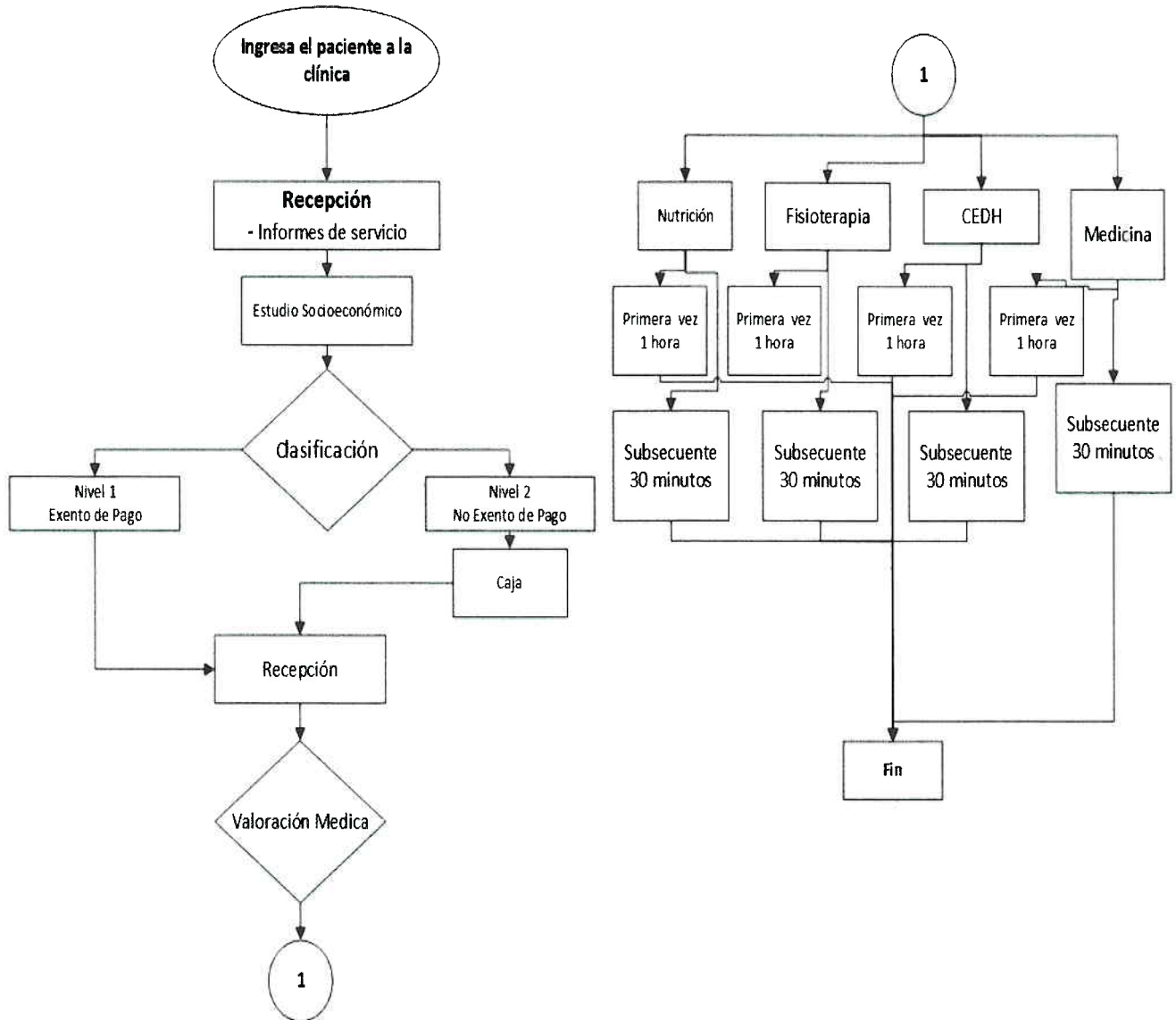
<p>Nombre, Puesto y Firma</p>  <p>Dr. Bernardo González Aréchiga Ramírez- Wiella Rector Institucional</p>	<p>Nombre, Puesto y Firma</p>  <p>Mtro. José Luis Lobato Espinosa Secretario Técnico</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REG-OPRA-007-15

Anexo 1: Flujo de Pacientes.

Proceso de atención de Medicina general

Algoritmo de Medicina General



Anexo 2: Medidas para la prevención de infecciones de estudiantes en campos clínicos.

En ésta nueva etapa de la formación del trabajo y aprendizaje en campos clínicos no está libre de riesgos, al estar en contacto con pacientes, materiales y fuentes de contaminación, el estudiante se expone a posibles enfermedades transmisibles, es por eso que le pedimos apegarse a lo siguiente:

1. Inmunizaciones

Las inmunizaciones son muy importantes para que, en caso de que exista un accidente o exposición a un agente infeccioso, usted no se contagie de alguna enfermedad. Tenga en cuenta que estas vacunas deben ser aplicadas en sus esquemas completos ANTES del ingreso a campo clínico.

Según la norma oficial NOM-036-SSA2-2012 estas son las vacunas obligatorias y recomendadas:

Obligatorias:	Recomendadas
<ul style="list-style-type: none"> • Hepatitis B • Tétanos • Sarampión y rubeola (SR) • Influenza 	<ul style="list-style-type: none"> • Varicela • Neumococo • Hepatitis A

2. Actitudes y recomendaciones con los pacientes:

- Todos los procedimientos y actividades realizadas con el paciente deberán ser siempre supervisadas por un docente o el personal profesional de salud responsable de éste.
- Mantener el respeto y la confidencialidad en todo momento en el trato con los pacientes.
- Informar en todo momento a los pacientes de los procedimientos que se le realizaran y respetar sus decisiones.
- En ningún caso debe someterse al paciente a procedimientos innecesarios.

3. Manejo de fluidos y secreciones:

Existe una gran cantidad de microorganismos que se pueden transmitir por los fluidos y secreciones del paciente, a través del contacto directo con la sangre, fluidos corporales y otras secreciones, así como por contacto indirecto con instrumentos, superficies y equipos contaminados. Debido a esto, es importante seguir las siguientes recomendaciones:

- Uso de guantes y cubre bocas en todo procedimiento en el que exista riesgo de estar expuesto a fluidos, por mínimo que éste sea.
- Utilizar guantes de la medida correcta
- Usar las uñas cortas.
- Evitar el uso de joyas como anillos, pulseras, etc.
- Utilizar distintos guantes y cubre bocas durante la atención de cada paciente.
- Evitar tocarse los ojos, nariz, piel descubierta o cubre bocas una vez que han sido colocado los guantes o durante la realización de la técnica o procedimiento.

REG-OPRA-007-15

- No manipular ningún objeto con los guantes, a excepción de los involucrados en el procedimiento. Evitar tomar plumas, libros, celular durante el procedimiento.
 - En cuanto termine el procedimiento, remover y desechar los guantes y cubre bocas utilizados.
 - Acatar en todo momento las normas de protección personal y seguridad vigentes en la Institución donde realice la práctica.
- 4. En caso de pinchazo o corte con un instrumento punzocortante o salpicadura de algún fluido en mucosas (ojos, nariz, boca):**
- Debe suspenderse el procedimiento con el paciente en cuanto sea posible.
 - Realizar un lavado cuidadoso de la herida o lesión con agua y jabón.
 - En caso de tratarse de lesión en la mucosa, deberá lavarse con abundante agua y solución fisiológica.
 - Notificar de manera inmediata al docente supervisor clínico, así como de manera escrita al coordinador de carrera en campus.
 - El docente supervisor clínico notificará a las autoridades de la Institución para que el estudiante reciba la atención médica inmediata e inicie la profilaxis de tratarse de posible contagio con secreciones o fluidos de paciente con enfermedad infectocontagiosa.